

Esta queja es referida a la consideración de los partos múltiples en el *Decreto 47/2010, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.*

Los niños partos múltiples se ven afectados al no quedar suficientemente aclarada la baremación de dichos casos. En cada centro se esta baremando de una forma. En cualquier caso, la posibilidad de perder los 6 puntos con los que la actual Orden valora estos supuestos, supone una merma injustificada que parece no ser el objetivo perseguido por el espíritu de la nueva ley. Por lo que paso a explicar la situación, para solicitar se subsane la situación.

Pues bien en el decreto 53/2007, de 20 de febrero se establecía el artículo 9.2 de la siguiente forma:

“Asimismo, en el caso de hermanos o hermanas que hayan nacido de un parto múltiple, se le otorgará a cada uno de ellos la puntuación que se establece en el artículo 19 del presente Decreto, siempre que todos hayan solicitado el mismo centro docente y hayan obtenido la máxima valoración por la proximidad del domicilio.”

El artículo 19 estaba establecido de la siguiente forma.

“Valoración de la existencia de hermanos o hermanas en el centro docente. A los efectos de la valoración de la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente, a la que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 9 del presente Decreto, se otorgará 6 puntos por cada uno de ellos.”

Es decir, que por ser hermanos de partos múltiples se te reconocía esta especial circunstancia y su problemática, y se ayudaba a la escolarización de estos niños en el centro educativo más cercano a su domicilio (sólo en ese).

Esta consideración no surgió de los políticos, sino que fue conseguida gracias a las quejas presentadas ante el defensor del Pueblo Andaluz, que recoge en su informe del Defensor del Menor de Andalucía del año 2006.

Todo estaba bien, porque todo el mundo entiende que no es igual llevar al colegio a un niño de 3 años, otro de 6 años y uno de 8 años, ya que los 2 mayores pueden andar una distancia prudencial, aunque el pequeño si el colegio le está un poco lejos tenga que ir en carrito, o si está más lejos y hay que ir en coche los 2 mayores pueden subirse, abrocharse el cinturón y después bajarse autónomamente.

Nada que ver si tienes por ejemplo 3 niños de 3 años, si el colegio está un poco lejos, ya necesitas 2 personas para llevar los carritos, es decir, ni papa ni mama trabajan para poder llevar al niño al colegio. Alguno pensará un carrito para 3, ya le digo yo, que eso es inviable con 3 niños de 15 kilos, sin contar con el tamaño de las aceras por las que tengas que circular.

Pues bien intentémoslo en coche, han probado a subir y asegurar en las sillitas reglamentarias a 3 niños de 3 años, pues ya les digo yo, que no se tarde el triple que en poner a 1, se tarda por los menos 5 veces más, eso si encuentras sitio para dejar el gran

coche que necesitas para que te quepan las 3 sillitas, ya que necesitas 3 asientos reales, no los 2 y medio que traen los turismos y monovolúmenes normales. A esto hay que añadir la dificultad de que tienes que asegurar niños por ambos lados del coche y por centro. Es decir, un buen rato nada que ver con el ejemplo anterior.

Pues bien, no se si por un lapsus de alguien, por una mala redacción, o conscientemente, aunque más bien diría yo inconscientemente, alguien,, saca el decreto 47/2010, de 23 de febrero, y modifica precisamente el artículo 9 y el artículo 19 del decreto 53/2007, de 20 de febrero, en los que se hacía referencia a los partos múltiples y que tanto había costado conseguir que facilitarán la escolarización en el centro más cercano, y que se había logrado gracias al apoyo del Defensor del menor de Andalucía.

El artículo 9 queda de la siguiente forma que aparece abajo,

Uno. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Hermanos o hermanas matriculados en el centro docente.

1. Para la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente se tendrán en cuenta los que lo estén en un puesto escolar sostenido con fondos públicos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. En el caso de centros docentes privados concertados habrá que considerar, asimismo, que éstos hayan suscrito concierto con la Consejería competente en materia de educación para la etapa educativa en la que cursa estudios el hermano o hermanos matriculados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con el fin de favorecer la escolarización en un mismo centro docente de los hermanos y hermanas, se tendrá en cuenta que en el caso de que varios hermanos o hermanas de la misma edad, a fecha 31 de diciembre, soliciten un puesto escolar en el mismo centro docente y para el mismo curso de una de las etapas educativas a las que se refiere el presente Decreto, la admisión de uno de ellos supondrá la admisión de los demás.

3. Asimismo, en el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos o hermanas en un mismo centro docente para distintos cursos en las etapas a las que se refiere el presente Decreto, siempre que éstas estén sostenidas con fondos públicos, cuando uno de ellos resulte admitido, se concederá a los demás la puntuación que otorga el artículo 19.

4. A los efectos de lo señalado en los apartados anteriores, tendrán también la consideración de hermanos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.»

Con lo que el 9.2 desaparece la consideración de igualar los partos múltiples a tener hermanos en el centro, siempre que se pida el centro más cercano. A cambio se da una consideración absurda e incoherente, que menciona que si entra uno entran todos. Pero vamos a ver, si tienen los mismos puntos, como va a entrar uno y los demás no, la única opción es que en el sorteo se diese la remota posibilidad de que se diese el corte entre ellos, entonces ahora, ¿qué se hace? ¿se echa a otro que estaba ya dentro?, o ¿se

aumenta la ratio?, totalmente absurdo y lo más importante la consideración para que entraran en el centro más cercano, ¿dónde queda?.

El artículo 19 ha quedado de la siguiente forma:

«Artículo 19. Valoración de la existencia de hermanos o hermanas en el centro docente.

A los efectos de la valoración de la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente, a la que se refiere el artículo 9, se otorgará 13 puntos por cada uno de ellos.»

El anterior hacía referencia al artículo 9 puntos 1 y 2, este no hace referencia a los puntos, ¿qué quiere decir que sólo hace referencia al punto 1 ó a todo el artículo entero?.

Ojala me equivoque y todo lo anteriormente expuesto no signifique que se le quitan a los alumnos provenientes de partos múltiples la puntuación que se les daba, pero creo, que así es.

Si es así, pienso que una sociedad moderna como la que vivimos no puede ir poniendo más trabas a las familias con partos múltiples, ya que bastantes tenemos ya por está condición, y para más doloroso con un derecho que ya estaba conseguido.

Por lo que solicito que se haga como se hizo con en el Decreto 77/2004, con la inclusión de una Disposición Adicional que estipulaba que en el caso de hermanos o hermanas que hayan nacido de parto múltiple obtendrán 3 puntos por cada uno de los restantes, siempre que todos hayan solicitado el mismo centro y hayan obtenido la máxima valoración por el criterio de proximidad del domicilio. Y que después en el decreto 53/2007, de 20 de febrero quedó materializado en la igualación a la puntuación obtenida por tener hermanos en el centro.

Sabiendo que la subsanación de este error no me ayudara, pero esperando que ayude a familias con hijos de partos múltiples en el futuro, solicito se vuelva a considerar a los hijos de partos múltiples como se consideraban para que puedan que puedan entrar en el centro más cercano.

Le agradezco su atención y colaboración.

Un cordial saludo.

Leyes:

[Decreto 47/2010, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.](#)

[Orden de 26 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios](#)

http://www.defensor-and.es/informes_y_publicaciones/informes_estudios_y_resoluciones/informes_defensor_del_menor/informe_0007/TEXTO_PAGINADO/index_paginado.html?page=82